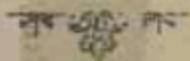


REGLAMENTO



POR EL QUE HA DE REGIRSE EL

Sindicato de Trabajadores

Agrarios y Similares

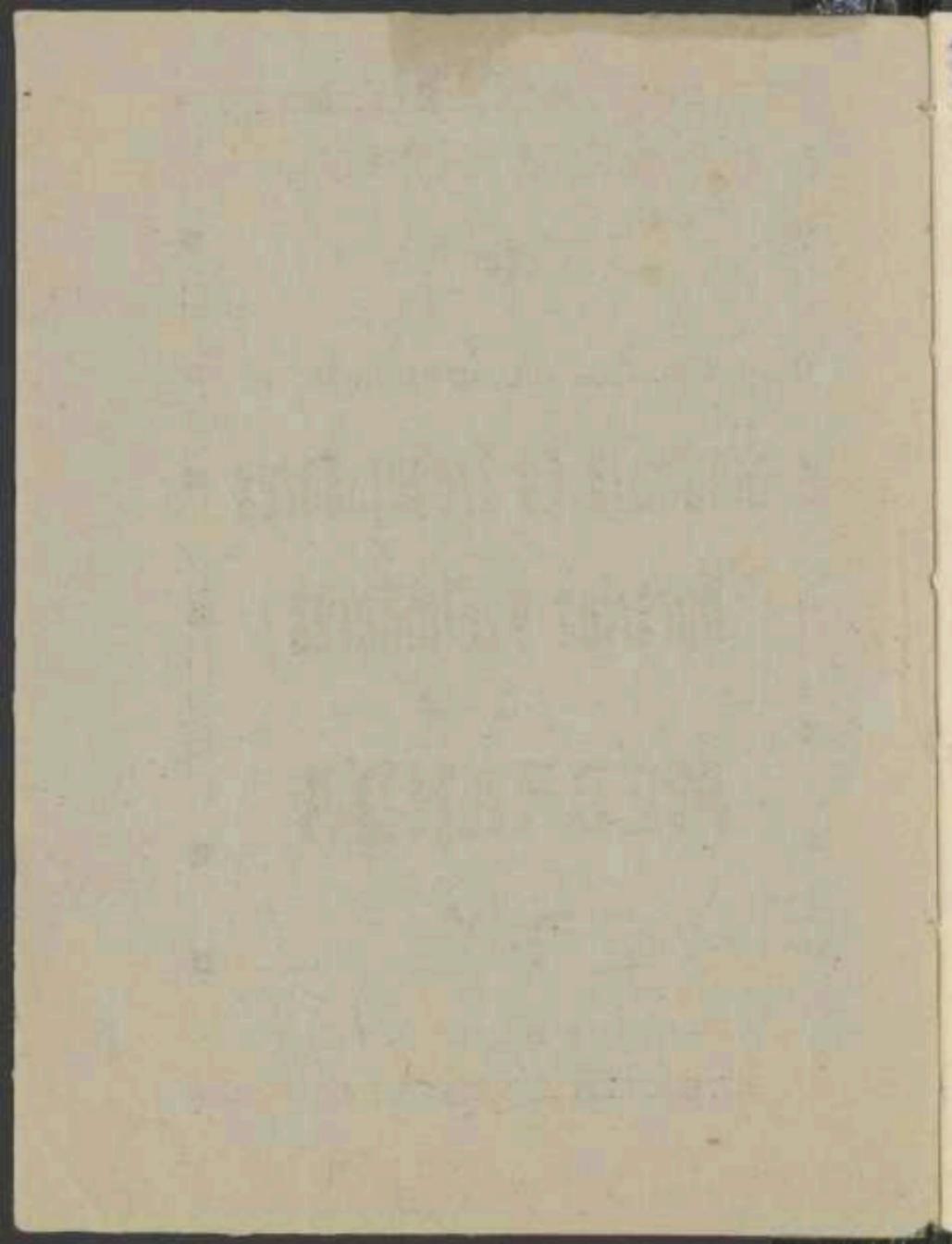
— DE —

MEDRANDA



IMPRESA DE HIPÓLITO DE PABLO

135



60-0153

153

GLAMENTO



POR EL QUE HA DE REGIRSE EL

Sindicato de Trabajadores

Rrarios y Similares

DE



MEDRANDA

Reg. 55.148

IMPRESA DE HIÓLITO DE PABLO

158462

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

RECEIVED

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY





REGLAMENTO

**Del Sindicato de Trabajadores
Agrarios y similares de
Medrandá**



Objeto de esta Sociedad

Artículo 1.º Podrán pertenecer a esta Sociedad todos los trabajadores que vivan del trabajo de la tierra y sus similares que acaten este Reglamento y los acuerdos que se tomen.

Art. 2.º Los que deseen formar parte de esta Sociedad lo solicitarán verbalmente o por escrito a la junta directiva, indicando nombre, apellidos, domicilio o profesión, haciendo constar si ha pertenecido a alguna Sociedad para que la directiva

haga las gestiones que crea oportunas sobre su conducta social.

* Art. 3.º Serán dados de baja los que adeuden cuatro cuotas, para volver a ingresar tendrán que hacer efectivo el descubierto que dejaren.

Art. 4.º Los individuos que por su conducta social, en la sociedad o en el trabajo no sean dignos de figurar entre los demás socios, serán expulsados, previo acuerdo de la Junta general.

Art. 5.º Los Asociados dados de baja o expulsados, no podrán reclamar nada de lo que la Sociedad posea.

Art. 6.º Todos los Asociados tienen derecho a ejercer cargos en la Junta Directiva.

Art. 7.º Para administrar y representar la Sociedad, habrá una Junta compuesta de Presidente, Vi-

cepresidente, Tesorero, Secretario primero, Secretario segundo y cuatro Vocales.

Art. 8.º Los cargos se renovarán todos los años; en el mes de Enero, Presidente, Secretario segundo y dos Vocales, y en el mes de Julio, Vice-Presidente, Tesorero, Secretario primero y dos Vocales.

Art. 9.º Las Juntas Generales reglamentarias se celebrarán en los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre, podrán celebrarse cuantas crea oportunas la Directiva o lo soliciten la mitad más uno de los Asociados que lo presentarán por escrito a éste fin.

Art. 10 La Directiva traerá a la general los compañeros que renovarán a los salientes, teniendo en cuenta, que estos lleven más de tres años sin haber desempeñado ningún cargo, los compañeros que

fuesen propuestos por la Directiva y no quieran aceptar, estarán sin derecho a socorro seis meses.

Art. 11. Si algún compañero no estuviese en la Junta al hacerse los nombramientos y se le nombra algún cargo y no lo aceptase, se le impondrá el correctivo del artículo anterior.

Art. 12. El Socio que durante la semana no se ocupe en ningún trabajo remunerado, entregará en la secretaria de la Sociedad un volante para no extenderle el recibo semanal.

Art. 13. Todo el que ingrese en la Sociedad, pagará CINCO PESETAS de entrada, menos los que pasasen de otra Sociedad y los hijos de los Socios, la cuota de 25 céntimos semanales por compañero.

Art. 14. Si algún socio se pasase a otra Sociedad dentro de la

Federación Provincial de la Unión General de Trabajadores, tendrá todos los derechos hasta adquirirlos en la otra Sociedad.

De la Junta directiva

Art. 15. La Junta directiva es la encargada de cumplir y hacer cumplir este Reglamento en todas sus partes y los acuerdos de las Juntas generales.

La Directiva celebrará Junta una vez a la semana, para resolver los asuntos pendientes o cuando otros no previstos lo exijan.

Art 16 El Presidente autoriza con su firma, todos los carguemes y libramientos, recibos y demás documentos de interés general, presidirá y dirigirá las discusiones de las Juntas directivas y generales.

Art. 17. El Vice-presidente tendrá las mismas atribuciones que el Presidente en ausencia y enfermedad de este.

Art. 18. El Tesorero tendrá a su cargo los fondos sociales de los que será responsable excepto en los casos de fuerza mayor debidamente justificados. Llevará un libro de cargo y data, en el que anotará los ingresos y gastos, no se hará cargo de ninguna cantidad que no vaya acompañada del oportuno cargareme, extendido por el Secretario ni tampoco podrá hacer pago sin que le preceda el consiguiente libramiento con el visto bueno del Presidente, toma de razón del Secretario, y recibi del interesado

Art. 19. El Secretario 1.º redactará y firmará todas las comunicaciones que emanen de la Junta directiva y las actas de las Juntas generales. Llevará el registro general de socios en el que conste el número de orden, fecha de ingreso, nombre, apellidos y domicilio, fechas de bajas y observaciones.





Art. 20. El Secretario 2.º será el encargado de extender todos los recibos, y a falta del primer Secretario, desempeñará su cargo.

Art. 21. Los vocales sustituirán interinamente en las demás vacantes que ocurran a los demás individuos de la Junta directiva.

Art. 22. Los delegados del Congreso pondrán al corriente a sus diferentes Agrupaciones, de todos los acuerdos que se tomen en el Congreso de la Federación Provincial de la Unión General de Trabajadores que se celebrarán donde acuerde la mayoría de las secciones cuyos Congresos serán ordinarios o extraordinarios según el Comité Provincial sea y a su juicio se celebren, y en ellos tendrá que dar cuenta al antedicho Comité Provincial de toda su actuación.

Esta Sociedad tendrá que regirse

por una Federación provincial de la Unión General de Trabajadores, de la cual tendrá su Reglamento, se basará en él y además pagará gastos de secretaria, propaganda y preparación de Congreso, socorro a los compañeros transeuntes y demás gastos que puedan originarse más la cuota que estipule la Federación.

Sección de socorros

Art. 23. En caso de accidente del trabajo todo socio tendrá el socorro de DOS PESETAS CINCUENTA CENTIMOS durante un periodo de cuarenta dias consecutivos.

Art. 24 Para tener derecho a socorro, es necesaria la baja del médico que se le entregará al Presidente antes de las veinticuatro horas y se le socorrerá desde el día siguiente de presentar la baja.

Art. 25. El socio que esté ausen-

te del pueblo mandará al accidentarse el certificado del médico del pueblo donde se haya accidentado, sin cuyo requisito no se le abonará ningún socorro.

Art. 26. Ningún accidentado podrá pasar a establecimientos públicos de diversiones, y si fuese sorprendido por algún compañero, éste le denunciará, a la Directiva y ésta le suspenderá los socorros y le impondrá el correctivo que crea conveniente

Art. 27. Se nombrarán dos inspectores de enfermos que podrán visitarles siempre que crean conveniente.

Art. 28. Los accidentados no podrán estar por la calle, nada más que las horas que el médico crea conveniente, siempre que estas sean durante el día.

Art. 29. Los socorros los entre-

gará el recaudador todos los domingos.

Art. 30. Si algún socio se accidentase en domingo, no tendrá derecho a socorro, ni tampoco si estuviere trabajando a destajo.

Art. 31. Para tener derecho a socorro, será necesario que el socio lleve un año cotizando la cuota semanal que paguen los demás socios

Art. 32. Al fallecimiento de un socio, se le abonará a la familia; SETENTA Y CINCO PESETAS; si no tuviere familia la Directiva se encargará del entierro.

Art. 33. El socio que en accidente del trabajo quedase inútil para el mismo, se le abonará CIEN PESETAS por una sola vez, excluyéndole del pago de la cuota mensual y teniendo derecho al caso de defunción.

Art. 34. El socio que llegue a la

edad de setenta años, dejará de abonar la cuota mensual, quedando con los derechos de defunción, pero tiene que llevar diez años en la Sociedad sin haber causado baja.

Art. 35. Todos estos socorros los abonará la Sociedad siempre que tenga fondos para ello.

De las Juntas generales

Artículo 36. Las cuentas de ingresos y gastos las presentará impresas la Junta directiva, para su aprobación en las Juntas generales ordinarias. En las Juntas extraordinarias, solo se discutirán los asuntos objeto de la convocatoria.

Art. 37. El Presidente de la mesa, o el Vicepresidente en ausencia de aquel, abrirá la sesión sea cualquiera el número de socios presentes, un cuarto de hora después de la anunciada en convocatoria.

Art. 38. El orden de discusión

en las Juntas generales ordinarias, será el siguiente: 1.º, Lectura del Acta anterior, 2.º, Discusión y aprobación de las cuentas, 3.º, Proposiciones de la Directiva, y 4.º, ruegos y preguntas.

Art. 39. Sobre cada proposición hablará un socio en pró y otro en contra, rectificando una sola vez cada uno, si se toma en consideración la proposición, podrán hablar en pró de ella tres socios y otros tres en contra pero alternando, y después de rectificar dos veces cada uno, se procederá a la votación.

Art. 40. Los individuos de la Junta Directiva, podrán hacer uso de la palabra con preferencia, siempre que fuese necesario para esclarecer la discusión, o en defensa de los actos de la misma.

Art. 41. La Mesa no tolerará que ningún asociado hable sin haberle

concedido la palabra, ni que lo efectuen dos o más a la vez.

Art. 42. El que faltare al orden debido o promoviese algún conflicto, será amonestado por el Presidente en forma decorosa, y si no le atendiera, será expulsado del local, previa aprobación de la Junta general.

Art. 43. Todo acuerdo tomado en Junta General, será válido, sea cualquiera el número de socios que estén presentes.

Art. 44. Esta Sociedad no podrá disolverse mientras haya diez asociados que quieran continuar.

Art. 45. Este Reglamento podrá reformarse en todo o en parte, cuando lo pidan con su firma, la cuarta parte de los Asociados, o lo proponga la Junta Directiva.

Art. 46. Todos los acuerdos tomados anteriores a éste Reglamento quedan sin valor.

Art. 47. Todos los Asociados tendrán un ejemplar de éste Reglamento.

Art. 48. En caso de disolución de la Sociedad, todos los enseres y fondos, pasarán a engrosar los fondos de la Federación Provincial de la Unión General de Trabajadores.

El domicilio de esta Sociedad, será en la

Presentado a los efectos del Artículo 4º, de la Ley de Asociaciones.

Presentado por duplicado a los efectos de la Ley de Asociaciones de 30 Junio 1857.

Guadalajara 30 de Julio de 1931.

EL GOBERNADOR CIVIL

J. León Trejo,

POR LA COMISION GESTORA

Francisco Canalejas



Título de asociado núm. _____

a favor del compañero _____

Medranda _____ de _____

_____ de 193 _____

El Presidente,

El Secretario,

